

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ares, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse ca la año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fines de la capital se hacen por libranza del Jefe municipal, admitiéndose sólo en ella en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserte en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya albulia ha sido rubricada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1906, se abonarán con arreglo a la tarifa que se inserta en el Boletín de 22 de diciembre de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de abril de 1917)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y la providencia gubernativa de 5 de febrero último, por la que se acordó suspender en el cargo al Alcalde de Villamañán:

Resultando que por D. Eñas Solís se formuló denuncia ante el Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan, en vista de que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia un anuncio de la Alcaldía, por el que se hacía saber hallarse expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de las contribuciones y del impuesto de cédulas personales para el corriente año, y personados en la Secretaría del Ayuntamiento el denunciante y otros vecinos, se encontraron con que los referidos repartimientos estaban sin terminar, según manifestación del Secretario:

Resultando que el Juzgado de Instrucción dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto:

Resultando que ese Gobierno en 5 de febrero último dictó providencia suspendiendo en el cargo de Alcalde de dicho Ayuntamiento de Villamañán, a Don Hipólito García Santos, en vista de la reiterada desobediencia de dicho señor en el cumplimiento de las órdenes recibidas:

Considerando que el hecho de

haberse anunciado en el Boletín de la provincia la exposición al público de los repartimientos de contribuciones y del impuesto de cédulas, sin estar terminados, demuestra la negligencia y abandono del Alcalde en el cumplimiento de sus importantes deberes, y constituye un caso de verdadera responsabilidad:

Considerando que el no haber cumplido este funcionario las reiteradas órdenes de ese Gobierno, relativas a la construcción del edificio de la Casa-Escuela y el pago de los haberes al Médico municipal, no obstante los apercibimientos y multas impuestas, constituye la causa grave a que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la suspensión de Don Hipólito García Santos, en el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por ese Gobierno, y ordenar a dicha autoridad que con audiencia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal ya citada, instruya el oportuno expediente de separación, que deberá remitir a este Ministerio una vez terminado, para la resolución procedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1917.—/ Rutz.

Sr. Gobernador civil de León.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

##### CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del Ramo de Astorga y su estación férrea, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 1.738 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal o en la Botafeta de Astorga, con arreglo a lo preceptuado en el

capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de clase 11.ª que se presenten, en esta Administración principal y oficinas de Astorga, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Administrador principal de la ndama, el día 16 del citado mayo, a las once horas. León 14 de abril de 1917.—El Administrador principal, Juan Frías.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Astorga a su estación férrea y viceversa, por el precio de mil setecientos treinta y ocho pesetas (o las que sean) en letra anual, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... y la cédula personal.

(Fecha, y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARÍA

##### Sección de Fomento Circular

Debiendo continuar en esta provincia desde el 24 de marzo próximo pasado, por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Jefes de muestro de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía,

para que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

León 16 de abril de 1917.

El Gobernador, Victoriano Ballesteros

CLASES	NOMBRES	DISTRITOS	PERSONAL DE TRABAJOS	
			de segundo orden	de tercer orden
Jefe	4.ª Brigada geodésica de segundo orden			
	5.ª			
	2.ª			
	11.ª			
	12.ª			
	13.ª			
	14.ª			
	15.ª			
	17.ª			
	19.ª			
	20.ª			
	21.ª			
	22.ª			
	23.ª			
	24.ª			
	25.ª			
	26.ª			
	27.ª			
	28.ª			
	29.ª			
	30.ª			
	31.ª			
	32.ª			
	33.ª			
	34.ª			
	35.ª			
	36.ª			
	37.ª			
	38.ª			
	39.ª			
	40.ª			
	41.ª			
	42.ª			
	43.ª			
	44.ª			
	45.ª			
	46.ª			
	47.ª			
	48.ª			
	49.ª			
	50.ª			
	51.ª			
	52.ª			
	53.ª			
	54.ª			
	55.ª			
	56.ª			
	57.ª			
	58.ª			
	59.ª			
	60.ª			
	61.ª			
	62.ª			
	63.ª			
	64.ª			
	65.ª			
	66.ª			
	67.ª			
	68.ª			
	69.ª			
	70.ª			
	71.ª			
	72.ª			
	73.ª			
	74.ª			
	75.ª			
	76.ª			
	77.ª			
	78.ª			
	79.ª			
	80.ª			
	81.ª			
	82.ª			
	83.ª			
	84.ª			
	85.ª			
	86.ª			
	87.ª			
	88.ª			
	89.ª			
	90.ª			
	91.ª			
	92.ª			
	93.ª			
	94.ª			
	95.ª			
	96.ª			
	97.ª			
	98.ª			
	99.ª			
	100.ª			

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN provincial de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1910-1911 (1)

Antigüedad	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	BENEFICIOS	
			Años	Días
72	Esteban Morán Morán.....	Geras.....	26	2 10
73	José Lorenzo S. Luis.....	Riosequino.....	27	3 27
74	Julio Fernández Tejerina.....	Villamontán.....	26	2 15
75	José García Bardón.....	Campo de la Lomba.....	40	1 9
76	Pío Román Feijóndez.....	Manzanada.....	26	1 29
77	Eugenio Rebasque Álvarez.....	Robledo.....	27	10 3
78	Alejo Alonso Román.....	Palacios de Jazuz.....	27	2 11
79	Pedro García Robles.....	Luguceros.....	26	6 9
80	Rogelio Tshoces Vajinas.....	Villanueva.....	26	2 6
Sección 3.ª				
81	Domingo Fernández Fustel.....	Castrocontrigo.....	26	2 25
82	Miguel García Meicon.....	Vaidesamarlo.....	26	4 6
83	Fausto Gutiérrez Álvarez.....	Villanueva.....	27	8 4
84	Primo Guerrero Ovalis.....	Sancedo.....	26	2 3
85	Teodoro Prieto Arce.....	Villamañán.....	26	2 15
86	José Diegdo Fernández.....	Trobrago.....	26	2 5
87	Reatituto García García.....	Santibáñez.....	26	11 15
88	Manuel Álvarez Fernández.....	Villamañán.....	50	1 17
89	Saturio Alonso García.....	Oteruelo.....	26	2 6
90	Pedro Rodríguez Tejerina.....	Ferreas.....	26	1 25
91	Isidro García Álvarez.....	Ranedo.....	26	2 6
92	Bernardino Pérez Martínez.....	Vaencia.....	25	7 11
93	Esteban Cayo Rebolis.....	Castifalé.....	26	2 5
94	Juan Bardón Díez.....	Zota.....	26	2 6
95	Antonio Pérez Pérez.....	Bouzas.....	24	6 21
96	Laureano Alonso García.....	Val de San Román.....	25	3 5
97	Francisco González González.....	Vetverde.....	26	1 26
98	Antonio Fernández Díez.....	Benavolite.....	25	5 1
99	Celestino Rodríguez Marcello.....	Barrios de Luna.....	26	1 29
100	Elías Fernández González.....	Villabispo.....	25	11 22
101	Juan Quiroga Fernández.....	Candín.....	25	2 29
102	Manuel González Mallo.....	Omañón.....	25	1 15
103	Pablo Serrano Rodríguez.....	Villacitoro.....	25	2 23
104	Silverio López García.....	San Martín.....	25	1 15
105	Balbino Otero García.....	Villar.....	24	8 5
106	Cecilio Tejerina Fernández.....	Argovejo.....	23	11 28
107	Julian Canseco González.....	Megaz.....	26	2 14
108	Aguatín Bajo Franco.....	Regueras.....	24	7 11
109	Manuel González Olivera.....	Villarejo.....	25	1 16
110	José Álvarez Álvarez.....	Villayusa.....	26	2 1
111	Carlos González Pérez.....	Pallde.....	26	2 14
112	Julio García Reguera.....	Gordaliza.....	23	7 16
113	Vicente Santa Marta Martínez.....	Santa Cristina.....	25	4 27
114	Celestino Quiros Álvarez.....	Caldas.....	25	8 16
115	José Calvo Urueña.....	San Esteban.....	26	2 5
116	Francisco Baibueña García.....	Cistierna.....	26	2 7
117	Venancio Mateos Castaño.....	Quintana.....	25	7 25
118	Lázaro Prieto del Río.....	Curtiñas.....	26	9 25
119	Victor Borrego Pérez.....	Morilla.....	24	1 22
120	Peña Álvarez Gomez.....	Palacios.....	20	6 20
121	José Rubio Álvarez.....	Fasgar.....	25	1 4
122	Bernabé Falsagán Pérez.....	Santa Colomba.....	30	6 21
123	José M.ª Luengo de la Fuente.....	Audanzas.....	30	4 1
124	José Teijón Beato.....	Trabadelo.....	18	10 22
125	Silvestre Rodríguez Arce.....	Castriño.....	26	2 5
126	Ignacio Duráñez.....	Luyego.....	18	5 27
127	Levello Díez García.....	La Robla.....	22	2 17
128	Rodrigo Turienzo González.....	Toral de Peazo.....	18	5 12
129	Julian Ramos Cuñado.....	Gordocillo.....	21	6 10
130	Hermenegildo Puente.....	Valdepolo.....	18	5 3
131	Domingo Andrés Luengo.....	Murias.....	18	5 2
132	Inocencio Casado.....	Mihambra.....	18	1 1
133	Pablo González González.....	Quilós.....	18	6 9
134	Francisco Calvo Tomé.....	Escobar.....	18	6 1
135	Pellicarpo G. Avicilla.....	Valporquero.....	18	5 27
136	Angel García Álvarez.....	La Mata.....	17	4 4
137	Domingo Cisneros Martínez.....	Requejo.....	18	6 3
138	Benito León Miranda.....	Sta. María del Páramo.....	18	5 28
139	Marcelino Rodríguez González.....	Codornillos.....	18	6 2
140	Juan J. García González.....	Benavides.....	16	6 1
141	Wenceslao Álvarez Barrada.....	Torrebarrio.....	18	6 1
142	José Gutiérrez Bardón.....	Ferral.....	15	4 1
143	Marcelo Fernández González.....	Ocero.....	17	5 27

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 15 del corriente mes de abril.

(Se continuará)

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO

MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicarcos López, vecino de León, en representación de D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefa*, sita en término de Taranilla. Ayuntamiento de Ranedo de Valdeuejar, y linda por el S. con la mina «Santo Domingo», núm. 2.800. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Santo Domingo», núm. 2.800, y de él se medirán 150 metros al E. sobre la línea N. de la citada «Santo Domingo», colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 800 al O. y sobre la línea N. de «Santo Domingo», se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.501. León 12 de abril de 1917.—f. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Álvarez, vecino de Torrebarrio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de marzo, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Catalina*, sita en el paraje Las Lomas, término de Torrebarrio. Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Sur de un ribazo o lindero que tiene la finca de Fermín Álvarez, en el paraje Las Lomas, y de él se medirán 200 metros al O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 1.ª; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª, y de ésta con 50 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.505. León 12 de abril de 1917.—f. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Pereira Rios, vecino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 118 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anancia*, sita en el paraje las Costanar, término de Villamarín. Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las 118 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «José Fernando 2.ª», núm. 5.320, y de él se medirán 1.000 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.400 al O., la 3.ª; de ésta 3.100 al N., la 4.ª; de ésta 200 al E., la 5.ª; de ésta 1.300 al S., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª, y de ésta con 1.600 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.507. León 12 de abril de 1917.—f. Revilla.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Gumerindo Lobato Bonamarón, mayor de edad, propietario y vecino de Cacabelos, ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia que desestimó el recurso de alzada promovido por dicho Sr. Lobato, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos, de 10 de septiembre de 1916, que le ordenó dejase a disposición del común de los vecinos de Píeros, terrenos que se dicen usurpados.

Y para que la interposición del recurso pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace pública su interposición por medio del presente.

León 5 de febrero de 1917.—José Rodríguez.

Don Casiano Rodríguez Cele, mayor de edad, propietario y vecino de Oencia, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que desestimó el recurso de alzada del mismo recurrente, para que el Ayuntamiento de

Oencia le pague los alquileres de la Casa-Escriba.  
 Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Admisitración en el recurso interpuesto.  
 León 5 de marzo de 1917.—José Rodríguez.

**AYUNTAMIENTOS**  
*Alcaldía constitucional de Villanizar*  
 Se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales de 1914, 1915 y 1916, para oír reclamaciones.  
 Villanizar 12 de abril de 1917.—El Alcalde, Félix Ageajo.

*Alcaldía constitucional de Riello*  
 Las cuentas municipales correspondientes al año de 1916, estén expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas por quien le interese, y oír las reclamaciones que se presenten.  
 Riello 15 de abril de 1917.—El Alcalde, Sandallo Acevo.

Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, P. I., Laureano González.

Rodríguez García (Luis) (a) Barbero, de 32 años, hijo de Alberto y Pilar, natural de Madrid, nacido en el barrio Chamberí, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 7 de abril de 1917.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, P. I., Laureano González.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de León**

**CANON DE SUPERFICIE DE MINAS**

Con arreglo a lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace saber a los deudores por canon de superficie de minas que a continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, no satisfacen los débitos que les resultan, se procederá al embargo de sus bienes y enajenación en pública subasta, con el fin de ingresar en la Hacienda el importe de los descubiertos que a cada uno se le señala, más los recargos y costas.

Nombre de las minas	Nombre de los dueños	Vecindad	Años	Importe — Pesetas
Alba.....	Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas.....	Madrid.....	1916	2.345
Centinafe.....	Sociedad Euggenberg y Compañía.....	Bilbao.....	—	120
San Fernando.....	Indalecio Suarez.....	Las Eras (Palencia).....	—	480
Teresa e Isabel.....	José Canedo.....	Oviedo.....	—	500
San Carlos.....	Etienne Bertrand.....	San Sebastián.....	—	108
Paz.....	Felipe González.....	Benavente (Zamora).....	—	120

León 9 de abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Julián Alvarez.

**JUZGADOS**

Iglesias Expósito (José), de 27 años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Oviedo, soltero,

alibañil, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de hacerle saber la petición del Sr. Fiscal; apercibido,

que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
 León a 7 de abril de 1917.—El

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que procedente de la Audiencia provincial de León, y de causa por disparo de arma de fuego, se recibió en este Juzgado la carta-orden que comprende el particular del auto dictado en 21 de marzo último, que dice: «Se declara la remisión de la condena suspendida e impuesta por sentencia de 25 de abril de 1912, al reo José Francisco Reimúndez Méndez, y por tanto, extingúese la responsabilidad emanada de la misma. Lo que se notificará al reo.»

Y a fin de que se notifique el particular inserto a dicho procesado y penado, el cual se ha ausentado pa-

gún la época, no variando el tope y arandela de las mismas. Las dimensiones de toda la vara serán de dos metros y 35 a 70 centímetros.

El delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas, requerirá la presencia del representante de la Empresa, del de los lidiadores y del de los ganaderos, levantándose un acto de dicho reconocimiento.

Las puyas serán selladas en la parte encordada de las mismas, y en modo alguno en el palo o garrocha, y guardadas bajo llave, que conservará el Presidente de la corrida, quien sólo la entregará, en el acto de empezar la misma, al delegado de la Autoridad, para colocar dichas puyas a la vista del público en sitio visible, donde necesarias y precisamente habrán de ser entregadas a los picadores y devasitas por éstos al terminar el tercio o al cambio de caballo, sin permitir a los lidiadores que las lleven a la puerta de caballos ni a otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas, debiendo el delegado de la Autoridad ordenar y recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieran desembazado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento o hubieran sido alteradas las condiciones a que deben ajustarse.

El delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad, todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta hora y media después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo, solicitaren se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en tal caso, se levantará también acta en forma.

El largo de las puyas se medirá con el escantillón modelo, haciendo de las tres aristas desde su base a la punta y no desde el centro de la base en cada triángulo en sentido vertical a la punta, o sea que cada una de las tres aristas de la puya, ha de medir precisamente desde el tope a la punta, 29 milímetros en los meses de abril a septiembre y 26 milímetros en los de octubre a marzo para las corridas de toros y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Art. 20. El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en que habrán de pesar 530, bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojaran menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el Delegado de esta Autoridad, los Veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirá a las certificaciones relativas a la edad de los toros, para ser presentadas por el Delegado en el acto del reconocimiento de los mismos.

Art. 21. El encierro de los toros se verificará de dos a cuatro de la madrugada, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediatos, serán avisados por la Empresa el día anterior para que pueda ejercerse la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 22. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará únicamente con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de febrero de 1911 y 26 de febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores en las provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del Empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días antes de antelación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retratarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con la anticipación fijada, o cuando por haber sido desechada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos, un toro más de los anunciados en el cartel, si la corrida fuese de seis, y dos, si fuere de ocho. Los toros sobreros podrán ser de ganadería distinta a

ra Buenos Aires, se expide el presente en Villafraanca del Bierzo, a 5 de abril de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O.—Luis F. Rey.

Lozano J. Pérez (Ramón), de 57 años; Montoya Ferremula (Ciro), de 31 años; y Motos (José), de 78 años, gitanos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, en el término de diez días, a responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por robo de cuatro pollos.

Astorga 10 de abril de 1917.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

Don Laureano Martínez Pejares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Adelaida Fernández Piñero, vecina de Mera, contra D. Martín Álvarez Díez, vecino que fué de Vega de Perros, hoy en ignorado paradero, sobre rescisión de venta de bienes y pago de pesetas, se sacan a subasta, por término de veinte días, los inmuebles que a continuación se expresan:

**Término de Vega de Perros**  
1.º Una tierra, trigal, al sitio de la vega, de seis áreas de cabida, poco más o menos; linderos lo son: al Este y Oeste,

camino real; Sur, tierra de Martín Álvarez, y Norte, otra de Antonio González; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

2.º Una tierra, al sitio de la Fumada, de cuatro áreas de cabida; linda al Este, otra de Antonio González; Oeste, otra de herederos de Argel García; Sur, otra de dicho Antonio, y Norte, llama de herederos de Antonio Sánchez; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

3.º Otra tierra, al sitio de Valdeespardín, de treinta y siete áreas de cabida, aproximadamente; linderos lo son: al Este, ejido; al Oeste, tierra de Gregorio Santos; el Sur, otra de Domingo Álvarez, y Norte, otras de Juan González y Eñas Suárez; tasada en ciento cuarenta pesetas. . . . 140

4.º Otra tierra, al sitio del Mochuelo, de doce áreas de cabida, aproximadamente; linderos lo son: al Este, tierra de Gregorio Álvarez; Oeste, otra de Eñas Suárez; Sur, otra de Teresa Fernández, y Norte, otra de Buena Ventura Álvarez; tasada en sesenta pesetas. . . . 60

El remate de expresados inmuebles tendrá lugar el día nueve del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente quien quiera

Ptas.

tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento público, el diez por ciento del importe de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen, si la conviniere, habilitarse de ellos; haciendo constar que se halla inscrita la posesión en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Martín Álvarez.

Dado en Mutiás de Paredes a cuatro de abril de mil novecientos diecisiete.—Laureano M. Pejares.—P. S. M., Angel D. Martín.

Don Ladislao Rolg y Mariflo, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número treinta y cuatro del año corriente, se instruye sumario criminal de oficio por hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, pordiosera, de unos 38 a 40 años de edad, de muy débil constitución, de 1,20 metros de estatura, color terroso oscuro, con el pelo cortado al rape, sin que presente deformidades, vicios de conformación ni tatuajes, vistiendo una saya de percal negro, una blusa o chabarra de tela azul, calcetas de algodón color azul, y calzando alpargatas coloradas o encarnadas, sin camisa ni otras prendas, encontrándose a su lado un saquito que contenía dos patatas y dos pedacitos de pan; cuyo cadáver, que no ha podido ser identificado, fué hallado a

cosa de las siete de la tarde del día 30 de marzo último en el kilómetro 69 al 70 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballés, en término del pueblo de Vecilla de la Vega, Ayuntamiento de Salto de la Vega, en este partido judicial, habiendo sido producida la muerte, según el informe del Médico forense por el resultado de la autopsia practicada en el cadáver, por congestión pulmonar ocasionada por el frío.

Lo que se hace público a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento o identificación del cadáver o al esclarecimiento del hecho por que se procede y de sus circunstancias, y que llegue a conocimiento de la familia de dicho cadáver, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y practicar con la persona que correspondiera la diligencia preceptuada por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el término de diez días.

Dado en La Bañeza a 4 de abril de 1917.—Ladislao Rolg.—P. S. M., Arsenio Fernández del Cabo.

Siendo llegada la época del arriado del puerto y limpia de la boca-presa Lunilla, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para el día 29 de abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Solicito a 18 de abril de 1917.—Victorio Vega.—Benito González.

Imp. de la Diputación provincial

la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se efectuará ante los peritos designados, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Art. 25. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, versará exclusivamente sobre la edad aparente, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de los toros.

Los Veterinarios rechazarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, vicios armadura, sa resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Veterinarios que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de tres multas a un facultativo por tal negligencia implicará que no podrá ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciera acreedor a nueva multa, será excluido indefinidamente.

Art. 24. Cuando la corrida esté formada por toros procedentes de más de una ganadería, se tendrá en cuenta, para su colocación en los locales, el orden riguroso de antigüedad, y el principio generalmente aceptado de que el hierro que abre plaza lo cierra. Habrá lugar a sortear la colocación para el orden si un espada o su representante lo pidiere, pero sin alterar el principio anterior.

Art. 25. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redonde, habrá constantemente un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado, de toda clase de personas que pudieran causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas, debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o al cerrar las puertas para la separación de los toros en los chiqueros, lo hagan brusco e importunamente para lastimar a los reses.

Art. 26. En los corrales de la plaza y durante el espectáculo, habrá preparada una pizarra de cabestros para que en

caso necesario, previa orden de la Presidencia, salga al redonde conducida por dos vaqueros, a fin de llevarla al toro que por defecto físico, impericia del matador o alguna otra causa, no deba ser munto en la plaza.

Art. 27. El empresario no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hayan dado poco juego o sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar dentro del chiquero, antes de su salida al redonde, y no en las suertes de la lidia, será retirado el toro al corral y sustituido por otro, sin que pase el turno al espada.

Art. 28. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a la corrida, se verificará el apartado y enchiqueramiento de los toros, acto que será público, mediante el pago de billetes de entrada a los balconillos de corral y toriles, salvo que la Empresa lo autorizara gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de cualquiera de los reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa, si procediere.

Art. 29. Antes de hacerse el apartado, se presentarán al Delegado de la Autoridad gubernativa, para su examen, 32 pares de banderillas de las llamadas naturales y 15 de las de fuego. Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 63 al palo y seis a la puya, y las de fuego llevarán las puyas de doble anzuelo, para evitar su caída después de colocadas sobre el toro.

Las puyas de las garrochas de picar, serán cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atorilladas al casquillo, sino con espigón remachado. Al final del acordado, que tendrá un largo de seis centímetros, se fijará una arandela circular de hierro de seis centímetros de extensión o diámetro y tres milímetros de grueso. Los filos han de ser rectos, y las dimensiones, tanto del tope como de la puya, serán: en los meses de abril a septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base; siete milímetros de tope en los ángulos y nueve en el punto central de la base de cada triángulo; en los de octubre a marzo, 28 milímetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones mencionadas en el tope. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, se-